

mediante los pactos y condiciones que estimara procedentes, pudiendo firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos e incluyendo los pagos que deberá efectuar a los acreedores. La comisión percibirá como compensación a sus trabajos un 3% del importe que obtenga de la realización del patrimonio social. Si alguno de los miembros nombrados en la Junta de Acreedores para formar parte de la Comisión Liquidadora no tomare posesión de su cargo o renunciase a él con posterioridad, será sustituido por los suplentes nombrados al efecto en la propia Junta y por el orden de nombramiento. Si incluso renunciaren los suplentes los restantes miembros de la Comisión Liquidadora, podrán nombrar de entre los acreedores, la persona física o jurídica que cubra la vacante y forme parte de la Comisión.

3º.— Con el producto de la realización de los bienes se satisfarán prioritariamente las obligaciones y pagos ocasionados por el propio cumplimiento del presente convenio, las costas y honorarios del procedimiento, los acreedores singularmente privilegiados y los comunes con arreglo a la Ley.

4º.— Queda especialmente convenido, que la firma o adhesión al presente convenio no afecta en modo alguno a los derechos o acciones que cualquier acreedor de "Muebles Mavi, S.A." tuviere contra terceras personas ya como avalistas o garantes, ya como terceros signatarios cambiarios. En su virtud, los citados acreedores podrán ejercitar libremente sus acciones contra tales terceros sin que éstos puedan alegar frente a ella ninguna excepción (novación, transacción, espera, quita, etc.) basada en este convenio.

5º.— Igualmente, se confieren las más amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes en defensa de los intereses de dicha sociedad, atribuyéndose a la Comisión Liquidadora todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos sociales atribuyen al Consejo de Administración, excepto aquellas que no sean delegables.

6º.— "Muebles Mavi, S.A." otorgará dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que hubiere sido aprobado judicialmente este convenio, poderes notariales solidarios, en favor de la Comisión Liquidadora, para que sus miembros con voto, puedan llevar a efecto cuanto sea necesario en orden a la función y facultades que a la Comisión Liquidadora se encomienda.

7º.— La Comisión Liquidadora regulará su propio funcionamiento, fecha de las reuniones, forma de constancia, de las mismas y cualquier otra circunstancia que afecte a su desenvolvimiento futuro y al cumplimiento de la misión que se le encomienda.

8º.— La Comisión podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención Judicial, reconociendo los cambios de titulares operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier caso, incluyendo a los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a la negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo en parte o renunciados, también podrá aumentar o disminuir la cuantía de los créditos siempre que se acredite suficientemente.

9º.— La Comisión Liquidadora finalizará sus funciones, una vez hayan sido realizados la totalidad de los bienes o derechos pertenecientes a "Muebles Mavi, S.A.", y el producto obtenido en dichas realizaciones, se haya destinado al abono o pago de los gastos y costas derivados del expediente de Suspensión de Pagos, los ocasionados por la actuación de la propia Comisión Liquidadora y abonado el importe que resulte para el pago de los créditos preferentes así como a los comunes. En dicho momento la Comisión Liquidadora finalizará sus funciones, con lo que quedarán extinguidos totalmente las responsabilidades de la deudora "Muebles Mavi, S.A.", sin perjuicio de que si aparecieran nuevos bienes o derechos de dicha Sociedad, la Comisión Liquidadora y abonado el importe que resulte para el pago de los créditos preferentes así como a los comunes. En dicho momento la Comisión Liquidadora finalizará sus funciones, con lo que quedarán extinguidas totalmente las responsabilidades de la deudora, "Muebles Mavi, S.A." sin perjuicio de que si aparecieran nuevos bienes o derechos de dicha Sociedad, la Comisión Liquidadora entraría nuevamente en funcionamiento.

10º.— Desde que sea firme, después de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja el Auto aprobando el presente Convenio, quedarán sin efecto los embargos, trabas, y retenciones que se hayan establecido sobre cualquier clase de bienes propiedad de "Muebles Mavi, S.A." quedando obligados los acreedores a cumplimentar las formalidades oportunas para la efectividad de las correspondientes cancelaciones dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Convenio. La oposición o negativa de cualquier acreedor a dar cumplimiento de esta obligación, supondrá la pérdida de su crédito.

11º.— Con expresa renuncia de los fueros que pudieran corresponderles, las partes que suscriben el presente convenio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Logroño, para cualquier cuestión relacionada con el mismo.

Aceptándose en el Convenio aprobado las siguientes modificaciones: En cuanto al extremo 1º del Convenio: Muebles Mavi, S.A. pone a disposición desde ahora de todos sus acreedores la totalidad de sus bienes para que con el producto líquido que se obtenga de su realización mediante venta, adjudicación, y dación en pago o para pago satisfacer la totalidad de sus deudas. En cuanto al extremo 2º, se añaden dos miembros más

representantes de acreedores, con crédito inferior a 3.000.000 ptas. En cuanto al párrafo 3º del mismo expositivo 2º, la realización de cualquier elemento del activo a valor inferior al asignado por la Intervención Judicial o incluso a que fuese a valor igual o superior se notificará a la Suspensa para que en plazo no superior a 15 días pueda mejorar el precio ofertado. La notificación se hará mediante carta certificada al domicilio social. En el extremo octavo, añadir que la Comisión podrá también modificar la calificación de los créditos. La suspensa no estuvo de acuerdo con los motivos alegados por los tres acreedores que han hablado en favor relativos a:

1) Que la Comisión aumente a tres a cinco miembros y,

2) Ni a la disolución de la retribución de la Comisión del 3 al 1%.

La Suspensa aceptó el matiz de que cuando la Empresa presente una mejora, el posible comparador de los bienes tenga que hacer una consigna del 20% del valor total ofertado que perderá a favor de la Comisión Liquidadora en el caso que a su debido tiempo no se formalizara la operación.

RESULTANDO: Que han transcurrido los ocho días sin que haya hecho oposición a lo acordado en tal Junta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, procedes aprobar dicho Convenio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

S.S.^a ante mí, dijo: Se aprueba el Convenio celebrado por los acreedores de la Suspensa "Muebles Mavi, S.A." en la Junta ante este Juzgado celebrado el día 8 de los corrientes, mandando a los interesados estar y pasar por él y librense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y de la Propiedad, y dese a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º. dos de Logroño y su Partido, de lo que doy fe.

Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Ante mí, Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 22 de octubre de 1985.— El Secretario.

Edicto

3.910

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 125-81, instados por Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A., contra D. Raimundo Achutegui Eriz y D.^a María Carmen Basagoiti Zarandona he acordado sacar a la venta en pública subasta por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 9 de diciembre, 23 de enero, y 19 de febrero de 1986 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera su sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiéndose depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se celebra simultáneamente la subasta y remate del bien objeto de subasta en el Juzgado de igual clase de Durango (Vizcaya).

Bien objeto de subasta:

Lonja de planta baja sita a la izquierda de la casa señalada con el número 8-A de la calle Gral. Mola en la localidad de Amorebieta. Dicha lonja tiene una superficie de 108 m². Valorada en 4.860.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 24 de octubre de 1985.— El Secretario.